

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**19124** *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/1999, de 31 de julio, de medidas urgentes para la contención del gasto farmacéutico en el Sistema Nacional de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 12/1999, de 31 de julio, de medidas urgentes para la contención del gasto farmacéutico en el Sistema Nacional de Salud, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 16 de agosto de 1999.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

**19125** *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/1999, de 3 de septiembre, por el que se financia el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1999, de 3 de septiembre, por el que se financia el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre de 1999.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**19126** *ORDEN de 30 de junio de 1999 de desarrollo del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica básica y funciones, y se transforma el organismo autónomo Parque Móvil Ministerial en Parque Móvil del Estado.*

El Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica básica y funcio-

nes, y se transforma el organismo autónomo Parque Móvil Ministerial en Parque Móvil del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), en su disposición final segunda, autoriza a los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, para que mediante Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

El citado Real Decreto ha significado una profunda reestructuración y modernización del organismo, adecuándolo al nuevo ordenamiento jurídico establecido por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante su transformación en un organismo autónomo, perdiendo su anterior carácter comercial. Igualmente, ha supuesto el cumplimiento de parte de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del organismo autónomo Parque Móvil Ministerial, ejercicio 1994, implantándose fuertes medidas de control interno, que mediante la presente Orden se especifican.

Por la presente Orden se desarrollan las Comisiones de Control Interno, creadas en el artículo 20 del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Además, se desarrollan las normas contenidas en el artículo 7 del Real Decreto citado, relativas al registro de matrículas y documentación que deberán llevar los vehículos del Parque Móvil del Estado.

Por último, se dictan algunas normas necesarias para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 536/1988, de 27 de mayo, por el que se regulan las enajenaciones de material móvil del Parque Móvil Ministerial (hoy Parque Móvil del Estado) no apto para el servicio, normativa plenamente aplicable tanto a los vehículos del Parque Móvil del Estado como a los de los servicios que en un futuro se integren en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en uso a la autorización contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, dispongo:

Primero. *Comisión de Control del Inventario de Vehículos.*

1. La Comisión de Control del Inventario de Vehículos tendrá como objetivo vigilar la armonización entre el registro de vehículos de la Subdirección General de Gestión y los del inventario contable, atendiendo a que ambos estados reflejen con fidelidad los vehículos existentes.

2. Sus funciones son las siguientes:

Ordenar y verificar el recuento físico y las situaciones jurídicas de los vehículos.

Proponer al Director general aquellos vehículos que por su antigüedad, estado de conservación o cualquier otra circunstancia deban ser dados de baja.

Proponer cuantas actuaciones de mejora se estimen oportunas para la correcta contabilización y gestión de los vehículos.